**Establece como bienes inembargables aquellos bienes pertenecientes a los Adultos Mayores**
**Boletín N° 8096-32**

Considerando:

1. El artículo 1° de la Ley 18.828 que crea el Servicio Nacional del Adulto Mayor señala expresamente que se entiende por adulto mayor para todos los efectos legales a toda persona mayor de sesenta años.

1. De acuerdo a datos del instituto Nacional de Estadísticas, el grupo de adultos mayores representaba en 1952 sólo el 6,5% del total de la población. Sin embargo, el mismo grupo etario representó el 13,5% del total de la población chilena en el último censo nacional practicado en 2002. Para el 2020, incluso, se espera que esa cifra aumente y que las personas mayores de 60 años lleguen a ser el 18% de la población total de Chile.

2. La Cámara de Diputados en su Comisión especial de Adulto Mayor, ha discutido fervientemente todas aquellas medidas y programas que se orienten a darle a los adultos mayores la importancia necesaria dentro de la sociedad, promoviendo su inclusión sin discriminaciones negativas que los perjudiquen y desplacen; y garantizando siempre la protección de sus derechos fundamentales y ciudadanos.

2. En esta misma Cámara se aprobó el proyecto de ley, Boletines refundidos 7720-31 y 7877-31 que declara inembargables los bienes destinados a la rehabilitación de personas con discapacidad e incorpora un numeral 19 al artículo 445 del Código de Procedimiento Civil.

1. El informe de la comisión de superación de la pobreza, donde se revisó y discutió el proyecto, señala que el fundamento de este fue, y se cita: "que la discapacidad representa uno de los tópicos de mayor relevancia en la sociedad moderna, puesto que nuestra sociedad debe permitir a todos los sectores de la misma, sin excepción, participar en un plano de igualdad en el desenvolvimiento de nuestro país".

3. Bajo la premisa de la inclusión social, al igual que el proyecto señalado anteriormente, la presente iniciativa sobre declaración de inembargabilidad de los bienes pertenecientes a los adultos mayores, sigue mismos fundamentos, tomando en

consideración la idea de fomentar todas aquellas políticas que permitan un adecuado reconocimiento del rol social de los adultos mayores y la imperiosa necesidad de garantizar la protección de sus derechos.

7. Entiéndase como derechos fundamentales en este sentido, la protección a la vida, vida que ha de ser digna, sin perturbación alguna, particularmente no viéndose amenazados con perder sus bienes más preciados y que costaron el esfuerzo de toda una existencia de trabajo.

8. Por todo lo antes dicho, los Diputados aquí firmantes venirnos en presentar el siguiente:

**PROYECTO DE LEY**

**Artículo único:**

**Modifíquese el artículo 445 del Código de Procedimiento Civil agregando un numeral nuevo que señale:**

**"...) Los bienes muebles pertenecientes a todas aquellas personas consideradas como adultos mayores según la Ley N° 19.828 sobre Servicio Nacional del Adulto Mayor.**

**Para efectos de lo señalado en el inciso anterior, se presumirá que los bienes que se encuentren en tenencia de un adulto mayor son de su propiedad."**